

ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma comercial «Construcciones Mecánicas Rex, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones Mecánicas Rex, S. A.», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Calderón y dirigida por Letrado y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de febrero de 1960, dictada en expediente sobre modificación de precios en relación con el suministro de cincuenta grupos electrógenos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Mecánicas Rex, S. A.», contra la resolución del Ministerio del Ejército de 24 de febrero de 1960, negatoria de la revisión de precios en contrata de suministro de cincuenta grupos electrógenos, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a Derecho, por lo que queda revocada; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército (Jefatura de Transmisiones).

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guadalupe García Valenzuela.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Guadalupe García Valenzuela, representada por el Procurador don Manuel Antón Garrido y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1961, confirmatorio en en reposición del anterior de 24 de marzo del mismo año, que denegó transmisión de pensión causada por el fallecimiento del padre de la recurrente, al morir la hermana de la referida señora, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos deestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guadalupe García Valenzuela contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1961, que le denegó la transmisión de la pensión causada por fallecimiento de su padre, Capitán del Ejército, al morir la hermana de aquella, la que confirmamos por ser ajustada a Derecho, y en consecuencia absolvemos a la Administración de la demanda contra ella planteada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Liarte Laguna.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Liarte Laguna, representado por el Procurador don José María Gómez Trelles y de Pineda, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril de 1962 y 22 de junio de igual año, sobre señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Antonio Liarte Laguna contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril de 1962, que señaló al recurrente el haber pasivo de 2.767,49 pesetas, actualizado conforme a la Ley de 28 de diciembre de 1961, y 22 de junio de 1962, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don German García Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don German García Fernández, Cabo de Infantería, Caballero Mutilado permanente, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita por silencio administrativo del Ministerio del Ejército, que denegó al recurrente las pretensiones interesadas en su instancia de 25 de noviembre de 1961, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don German García Fernández contra resolución tácita por aplicación del silencio administrativo del Ministerio del Ejército, que denegó al recurrente las pretensiones formuladas en su instancia de 25 de noviembre de 1961, debemos declarar y declaramos no ser tal resolución conforme a Derecho y en consecuencia la anulamos, acordando en su lugar que el recurrente, Cabo Caballero Mutilado permanente, tiene derecho al sueldo de Sargento con el incremento del 20 por 100 y a la indemnización familiar desde su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria por Orden de 25 de agosto de 1942, cuyos abonos se harán con arreglo a las fluctuaciones sufridas en su cuantía por disposiciones posteriores a la Ley de 26 de diciembre de 1958 y limitada su liquidación a los cinco años anteriores a 25 de noviembre de 1961, fecha en que reclamó tales derechos ante la Administración; y además al abono a partir del 1 de enero de 1959 de la pensión de mutilación de 140 pesetas, en tanto los beneficios que la Ley de 26 de diciembre de 1958 establece no superan a los reconocidos al recurrente por la legislación anterior; condenamos a la Administración al abono y cumplimiento de todo lo expuesto; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1963

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Morales Cortés, sobre señalamiento de pensión temporal.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.020, promovido por doña Isabel Morales Cortés, contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 23 de enero de 1962, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de 7 de agosto de 1961, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Isabel Morales Cortés, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 23 de enero de 1962, que confirmó otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, referente al señalamiento de pensión a la recurrente como viuda de don Manuel González Nicolás Novillo, Oficial de la Administración de Justicia, debemos confirmar y confirmamos los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo promovido por don Gonzalo Castro Carvajal, sobre denegación de derechos pasivos.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.921, promovido por don Gonzalo Castro Carvajal, Secretario judicial, jubilado, contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 23 de marzo de 1961, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 2 de marzo de 1960, sobre haberes pasivos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles en parte el presente recurso; en cuanto en el se postula, se declare la nulidad de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de diciembre de 1960, por falta de legitimación del recurrente, y desestimando en cuanto a la otra petición el recurso interpuesto por don Gonzalo de Castro Carvajal, impugnando el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 23 de marzo de 1961, que desestimó la reclamación promovida por el mismo contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 2 de marzo de 1960, sobre revisión de la denegación de derechos pasivos del recurrente; debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 3 de agosto de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 7846, promovido por don Francisco Fernández Fuertes, sobre reconocimiento de derecho a haber pasivo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7846, promovido por don Francisco Fernández Fuertes, Cartero Urbano principal de primera clase, jubilado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de diciembre de 1961, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas del 21 de febrero del citado año, sobre derecho del recurrente a haber pasivo de jubilación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de abril del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Fuertes, Cartero Urbano principal de primera clase, en situación de jubilado, contra la resolución de 21 de febrero de 1961 de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, confirmada por la de 5 de diciembre de 1961 del Tribunal Económico-Administrativo Central, por las que se denegó al recurrente la concesión de haberes pasivos de jubilación por tener reconocidos como servicios abonables en el Cuerpo dieciocho años, ocho meses y veintidós días, y se le denegaron igualmente el abono al mismo de los servicios que prestó como Cartero supernumerario sin sueldo ni jornal a partir de 16 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1919, por estar ambas resoluciones perfectamente ajustadas a derecho, por lo que al presente las declaramos válidas y con fuerza de obligar para el recurrente, absolviendo como absolvemos a la Administración General de la demanda en todas sus partes, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina en 1963.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 17 de julio de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 17 de julio de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional, sin comprender la provincia de Navarra, y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación al solicitar el Convenio, con exclusión de los de aquella provincia y de los que ejercieron su derecho de renuncia en el plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones figuran unidas al acta final del Convenio.